



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**

**AVISO**

**OBLIGACIONES DE RETENCIÓN A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

La Dirección General de Impuestos Internos, en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, tiene a bien recordar que le corresponde al Ministerio de Hacienda efectuar las siguientes retenciones, a saber:

***Pagos a personas físicas***

- a) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas físicas por concepto de la adquisición de bienes, se encuentra sujeto a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR) con carácter de pago a cuenta, en virtud del literal e) del artículo 309 del Código Tributario.
- b) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas físicas por concepto de la prestación de servicios prestados en general, no ejecutados bajo relación de dependencia, se encuentra sujeto a la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR) con carácter de pago a cuenta, al tenor de lo establecido en el literal b) del artículo 309 del Código Tributario y en el artículo 68 (bis) del Decreto núm. 139-98<sup>1</sup>.
- c) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas físicas por la adquisición de bienes o la prestación servicios alcanzados por el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se encuentra sujeto a la percepción del 100% del impuesto facturado y transparentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento núm. 293-11<sup>2</sup>.

***Pagos a personas jurídicas***

- d) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas jurídicas por concepto de la adquisición de bienes o servicios en general, se encuentra sujeto a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR) con carácter de pago a cuenta, según dispone el literal e) del artículo 309 del Código Tributario.
- e) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas jurídicas por la prestación de servicios profesionales liberales y servicios de alquiler de bienes muebles, se encuentra sujeto a la retención del 30% del ITBIS facturado,

---

<sup>1</sup> Para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta, de fecha 08 de abril de 1998, y sus modificaciones.

<sup>2</sup> Para la Aplicación del Título III, del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de fecha 12 de mayo de 2011.



atendiendo a las disposiciones del artículo 5 de la Norma General núm. 02-05<sup>3</sup> y sus modificaciones.

- f) Cuando el Ministerio de Hacienda efectúe pagos a personas jurídicas por la prestación de servicios de seguridad o vigilancia, se encuentran sujetos a la percepción del 100% del ITBIS, en virtud de los artículos 1 y 2 de la Norma General núm. 07-09<sup>4</sup>.

En los casos que el Ministerio de Hacienda realice pagos por concepto de expropiaciones de inmuebles que han sido declarados de utilidad pública o de interés social, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 344<sup>5</sup>, debe retener el 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR) con carácter de pago a cuenta, indistintamente se trate de una persona física o jurídica, en virtud del literal e) del artículo 309 del Código Tributario.

En los casos que existan formas jurídicas distintas a las que dieron lugar a la deuda, se mantienen las obligaciones fiscales antes señaladas, vale decir que no cambia el tratamiento tributario en los casos que existan cesiones de créditos producto de acuerdos suscritos entre partes privadas, contratos de cuota litis o poderes de representación y ni siquiera en los casos en que se materialice una donación entre el donatario y el donante, en tanto lo que debe observar el Ministerio de Hacienda es si paga a una persona física o jurídica y el origen de la deuda para fines de identificación de las retenciones aplicables en cada caso conforme al marco legal vigente.

En otro orden de ideas, se subraya que los documentos que dan origen a las diferentes formas jurídicas no se anteponen al tratamiento tributario. Por tanto, es competencia del Ministerio de Hacienda velar porque dichas formas jurídicas cumplan con las disposiciones de derecho común.

Asimismo, le informamos que, para las deudas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto núm.254-06<sup>6</sup> y la regulación de los comprobantes fiscales, deben ser requeridas las facturas correspondientes, las cuales deben contener todas las formalidades de los datos del beneficiario y montos de estas, a los fines de individualizar adecuadamente el pago y las retenciones aplicables.

En los casos de deudas posteriores a la entrada en vigor del indicado Decreto núm. 254-06, hacemos constar que estas facturas deben encontrarse soportadas en un comprobante fiscal tipo gubernamental, excepto en los casos de las expropiaciones.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General

---

<sup>3</sup> Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), modificada por las Normas Generales núm. 13-07 y núm. 07-09.

<sup>4</sup> Que modifica la Norma General núm. 02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 01 de septiembre de 2009.

<sup>5</sup> Que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, de fecha 29 de julio de 1943.

<sup>6</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

